



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00132-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, presentada por AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.. Nit. 900548102-0, representada legalmente por NESTOR FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS y en contra de WINTERWOOD S.A.S. Nit. 900.976.436-0 representada legalmente por JAHIR ANDRES GUARNIZO OSORIO.

Una vez analizada la presente demanda encuentra este Despacho Judicial, que no se aportó el contrato de prestación de servicios mencionado en el acápite de los hechos en su numeral 3, el cual según lo indicado soporta las facturas allegadas, por lo tanto, deberá aportarse el mismo en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 y numerales 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, instaurada por AZTECA COMUNICACIONES S.A.S.. Nit. 900548102-0, representada legalmente por NESTOR FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS y en contra de WINTERWOOD S.A.S. Nit. 900.976.436-0 representada legalmente por JAHIR ANDRES GUARNIZO OSORIO.

**Segundo. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane. So pena de ser rechazada.

**Tercero. RECONOCER** personería jurídica a la Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado N°74, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No-

ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.